

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TAISHA
PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**

CONSIDERANDO:

Que: la Constitución de la República en su artículo 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

Que: el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que: la letra d) del Art. 491 del COOTAD, de las clases de impuestos, se considera "el impuesto sobre los vehículos".

Que: de conformidad al Art. 539 del COOTAD, se determinan valores en base al avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Transito correspondiente, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que: en el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de Impuesto a Vehículos; y De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

Que, con fecha 8 de julio del 2011 se emite la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTON TAISHA**, siendo promulgada el 13 del mismo mes y año, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 571 de fecha Miércoles, 09 de noviembre de 2011.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, **EXPIDE:**

La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTON TAISHA.**

Art.1. OBJETIVO DEL IMPUESTO.- El objetivo del impuesto lo constituye el pago que deberá realizar todo propietario de vehículo previo a la revisión o matriculación vehicular en la ciudad de Taisha.

Art.2. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del Impuesto todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas matriculen y tengan su domicilio en el cantón Taisha.

Art.3. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto al rodaje será el Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

Art.4. BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas o en los Organismos de Tránsito correspondientes. Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE - TARIFA

Desde \$	Hasta \$	\$
1.001 -	4.000	5
4.001 -	8.000	10
8.001 -	12.000	15
12.001 -	16.000	20
16.001 -	20.000	25
20.001 -	30.000	30
30.001 -	40.000	50
40.001 -	En adelante	70

Los vehículos que tengan un avalúo inferior a los USD 1.000,00 cancelarán un valor equivalente a USD 2,00 dólares de los Estados Unidos de América por concepto de derecho administrativo.

Art. 5. EMISIÓN DE INGRESO DE CAJA.- La Dirección Financiera del GADM del cantón Taisha emitirá el correspondiente ingreso de caja, al momento del cobro el mismo que tendrá la siguiente información: (Artículo 150 del Código Tributario)

- Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- Cedula y/o RUC;
- Dirección domiciliaria del propietario
- Tipo de Vehículo

- e. Modelo de Vehículo
- f. Placa
- g. Avalúo del Vehículo
- h. Tonelaje
- i. Número de motor

La Dirección Financiera del cantón Taisha llevará un registro actualizado de todos los contribuyentes que hayan cumplido con el pago del rodaje.

Art. 6. LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El propietario del vehículo, en forma previa a la matricula anual del vehículo, se acercará a Recaudación donde se emitirá el ingreso de caja, el mismo que deberá ser cancelado a favor del Gobierno Municipal del cantón Taisha.

Art.7. EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad desde el 75%; solo para un vehículo, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades, para hacerse acreedor a este derecho deberá presentar el carnet del Consejo Nacional de Discapacidades que será el documento suficiente para acogerse a esta exoneración.

ART.8. OTRAS EXONERACIONES.- Estarán exentos del 50% de este impuesto las personas de la tercera edad, solo para un vehículo, previa la presentación de la cédula de identidad que demuestre su condición.

ART.9. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido con el Art. 324 del COOTAD.

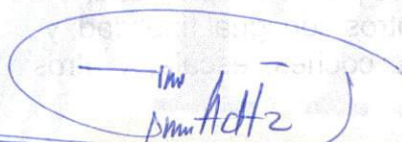
DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA.- Las instituciones relacionadas con el control, legalización vehicular reconocerán y validaran la documentación del cobro del impuesto al rodaje realizado por el Gobierno Municipal del cantón Taisha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza sustituye y deja sin efecto jurídico la Ordenanza expedida con fecha 8 de julio del 2011 publicada en el Registro Oficial No. 571 de fecha 09 de noviembre de 2011.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Taisha, a los dieciocho días del mes de febrero del 2016.



Cergio Ayuy Chiriapa

ALCALDE DEL CANTON TAISHA



Abg. Marco Larrea E.

SECRET. GENERAL DEL GADMT



Certificación de discusiones: Que "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTON TAISHA**". Fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el 18 de enero 2016, y el 18 de febrero de 2016 respectivamente.

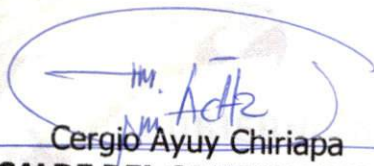


Abg. Marco Larrea E.

SECRET. GENERAL DEL GADMT



SANCION.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTON TAISHA**", **PROMULGUESE.** Taisha, 18 de febrero del 2016.



Cergio Ayuy Chiriapa
ALCALDE DEL CANTON TAISHA



CERTIFICO Que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde Cergio Ayuy Chiriapa, a los dieciocho días del mes de febrero del 2016.



Abg. Marco Larrea E.
SECRET. GENERAL DEL GADMT

